



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00362 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 NOV 2022

VISTO: Los Expedientes de Registro de Doc. N° 1288632, de fecha 31 de agosto del 2022 y N° 1292164, de fecha 05 de setiembre del 2022, Oficio N° 335-2022/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 28 de octubre del 2022 e Informe N° 464-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 18 de noviembre del 2022, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1288632, de fecha 31 de agosto del 2022, el administrado **FLORENTINO AGUIRRE CORONADO**, solicita a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, el reconocimiento y pago de reintegro de su Ingreso Total Permanente a partir del mes de julio de 1994 hasta la actualidad, reconocimiento y pago de los intereses, que se incluya y pague en la continua de su remuneración mensual el reintegro, y se incluya en la Planilla Única de Pago y Bolatas de Pago; amparándose en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, mediante Carta N° 013-2022/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR-OA, de fecha 02 de setiembre del 2022, el Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, da respuesta al administrado **FLORENTINO AGUIRRE CORONADO** de lo solicitado, señalando que de acuerdo a lo informado por la Oficina de Planificación y Presupuesto, determina que según lo programado en el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA 2022 y en el marco de los créditos presupuestados habilitados y PCA de la Unidad Ejecutora - 200 TRANSPORTES TUMBES en la Fte. Fto. Recursos Ordinarios no se cuenta con disponibilidad presupuestal en calidad de saldos para hacer el reconocimiento y pago de reintegro del ingreso total permanente del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1292164, de fecha 05 de setiembre del 2022, el administrado **FLORENTINO AGUIRRE CORONADO** interpone recurso impugnativo de apelación contra la Carta N° 013-2022/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR-OA, de fecha 02 de setiembre del 2022, alegando que de conformidad con el artículo 2° de la Resolución Presidencial N° 289-89/CORTUMBES-P, de fecha 01 de agosto



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000362-2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

30 NOV 2022

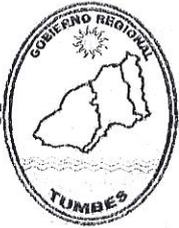
Tumbes,

de 1989, es servidor activo nombrado, en el cargo de Dibujante con el nivel remunerativo STF; que la Remuneración Total Permanente está conformada por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y movilidad; y que de conformidad con el Art. 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, la sumatoria de dichos cinco conceptos tiene que dar S/300.00 soles, pero es el caso que si se suman los cinco aludidos conceptos de las boletas de pago desde el mes de julio de 1994 a la fecha, todos dan un monto muy debajo de los S/300.00 soles que establece el mencionado dispositivo; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y a derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°0003622022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 NOV 2022

expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporáneo. En el presente caso, el recurso de apelación ha sido presentado dentro del plazo legal;

Que, ahora bien, en torno a lo solicitado es de mencionar, que de la revisión del expediente administrativo de fecha 31 de agosto del 2022, se aprecia que el administrado **FLORENTINO AGUIRRE CORONADO**, pretende el reconocimiento y pago de reintegro del ingreso total permanente (fijado en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94) a partir del mes de julio del año 1994 hasta la actualidad; así mismo solicita el reconocimiento y pago de los intereses, que se incluya y pague en la continua de su remuneración mensual el reintegro, y se incluya en la Planilla Única de Pago y Boletas de Pago;

Que, el Decreto de Urgencia N° 037-94, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 21 de julio de 1994, en su artículo 1° se establece lo siguiente: **"A partir del 01 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, no será menor a Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/.300.00)";**

Que, asimismo, es de mencionar que el Decreto de Urgencia N° 037-94 señala en su parte considerativa, señala lo siguiente: **"Que, es conveniente otorgar una bonificación especial que permita elevar los montos mínimos del Ingreso Total Permanente de los servidores de la Administración Pública, activos y cesantes, según los grupos ocupacionales Profesional, Técnico y Auxiliar, así como a los Funcionarios y Directivos, de acuerdo a las posibilidades fiscales y dentro del marco del presupuesto aprobado para el año de 1994"**, entendiéndose que es a través de la bonificación especial que se incrementó el monto mínimo del Ingreso Total Permanente, Bonificación establecida en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, en ese sentido, debe tenerse en cuenta que el Ingreso Total Permanente es un concepto que está definido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 25697 como la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento; asimismo, el artículo 2° del acotado Decreto Ley, establece que el Ingreso Total Permanente está conformado por la Remuneración Total, señala por el inciso b) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM más las asignaciones otorgadas por los Decretos Supremos N°s. 211, 237, 261, 276, 289-91-EF, 040, 054-92-EF, DSE 021-PCM/92, Decreto Leyes N°s. 25458 y 25671, así como cualquier otra bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00362 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 NOV 2022

a través del Fondo de Asistencia y Estimulo u otros fondos, Ingresos Propios o cualquier otra fuente de financiamiento;

Que, es de precisar que la Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común, conforme lo establece el inciso b) del artículo 8° del D.S. N° 051-91-PCM;

Que, en ese orden, es de señalarse que la bonificación especial que se otorgó en virtud del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94 permitió elevar el monto mínimo del Ingreso Total Permanente que fue fijado en el artículo 1° del citado Decreto de Urgencia (con el objetivo de incrementar al que fue fijado en el Decreto Ley N° 25697). De manera tal que sólo en el caso que no se haya otorgado la referida bonificación especial podría alegarse que no se ha cumplido con el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, dentro de este contexto, deviene en infundado el recurso impugnativo presentado por el administrado FLORENTINO AGUIRRE CORONADO, contra la Carta N° 013-2022/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR-OA, de fecha 02 de setiembre del 2022;

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 464-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 18 de noviembre del 2022, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio de 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el administrado FLORENTINO AGUIRRE CORONADO, contra la Carta N° 013-2022/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR-OA, de fecha 02 de setiembre del



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00362-2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 0 NOV 2022

2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

ING. VICTORIA S. SANCHEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)